

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1430 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Santiago Martín Nadales y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1979, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 304.821, 304.884 y 304.885 de 1976, promovidos por don Santiago Martín Nadales y otros, contra el Decreto 542/1976, de 5 de marzo, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la elaboración, distribución y venta de pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en los recursos trescientos cuatro mil ochocientos veintiuno/setenta y seis y trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro/setenta y seis interpuestos, respectivamente, por don Santiago Martín Nadales, don José González Gómez, don Agustín Castro Carrero, don Miguel Llares Palomes, don Santiago Prieto Delgado y don Fidel Angel Villanueva Diego, y por don Francisco de Asís Baixás Codina, en su propio nombre y como Presidente de la Agrupación Provincial de Empresarios del Sindicato de la Alimentación de Barcelona, y desestimando el recurso número trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cinco/setenta y seis, interpuestos por el Sindicato Nacional de la Alimentación, impugnándose en los tres recursos el Decreto de la Presidencia del Gobierno número quinientos cuarenta y dos de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo parte recurrida la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la inadmisibilidad de los recursos trescientos cuatro mil ochocientos veintiuno y trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, ambos de mil novecientos setenta y seis, interpuestos por los recurrentes ya mencionados; segundo, la desestimación del recurso trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cinco/setenta y seis, interpuesto por el Sindicato Nacional de la Alimentación contra el Decreto citado, por no ser legal el artículo 11 impugnado, y tercero, sin declaración sobre las costas en ninguno de los tres recursos acumulados.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

1431 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Auxiliar Proded, S. A.», y otras Entidades.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1979, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo números 305.309 a 305.322/77, acumulados al 305.309/77, promovidos por «Auxiliar Proded, S. A.»; «Marketur Marketing Turístico, S. A.»; «Dyna Radio Televisión, S. A.»; «Teledis, Sociedad Anónima»; «Arce & Potti, S. A.»; «Nueva Línea, S. A.»; «Victor Sagi Televisión y Distribuidora Española de Publicidad»; «Promoción de Medios Exteriores, S. A.»; «Unión Nacional de Empresarios del Sindicato de la Información»; «Pluvidis, S. A.»; «Cinedis, S. A.»; «Catalana de Publicidad, S. A.»; «Walliser Bauset Publicidad, S. A.» y «Victor Sagi Exclusivas S. A.», contra el Real Decreto número 2198/1976, de 23 de julio, y contra

resolución del Consejo de Ministros de fecha 24 de marzo de 1977, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el aludido Real Decreto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes, que se hacen constar en el encabezamiento de esta Resolución, interpuesto contra Real Decreto dos mil ciento noventa y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de julio, y contra el acuerdo desestimatorio de la reposición promovida ante el Consejo de Ministros de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, por estar ajustado a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

1432 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Otero Quintas.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.683, promovido por don Luis Otero Quintas, sobre sanción por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación de don Luis Otero Quintas contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión celebrada en diez de junio de mil novecientos setenta y siete, en alzada, confirmando la resolución pronunciada por el Ministerio de Información y Turismo de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos anular y anulamos las mismas; todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

1433 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de junio de 1979, en el recurso de apelación número 52.095, promovido por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración demandada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Pilar Hernández Santibañes, sobre reconocimiento de complemento especial a favor de dicha recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el veinte de abril de mil nove-

cientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña Emilia Pilar Hernández Santibañes, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra la resolución de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre reconocimiento de coeficiente multiplicador, a efectos del complemento especial de carácter personal y a extinguir, concedido por la disposición final quinta de la Ley treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, desarrollada por el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de septiembre, declaramos que la resolución mencionada de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno se halla ajustada al Ordenamiento Jurídico aplicable, declaración que hacemos al efecto de fijar la doctrina legal y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo recurrido: que a ese sólo efecto revocamos. Sin hacer especial pronunciamiento impositivo de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE HACIENDA

1434

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de noviembre de 1979, por la que se declara a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación del Centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Olbán-Berga (Barcelona),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1435

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1979, por la que se declara a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Canillejas (Madrid),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al bono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1436

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional, al amparo del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para llevar a cabo la modernización de sus instalaciones, cuyo proyecto de inversiones para el periodo de 1978-1981, ha sido presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.